



REPORTE CONTESTACIÓN DE DEMANDA / DTE. CONSUELO PÉREZ RAMÍREZ / DDO. ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C / RAD. 76001310501120250017600

Desde Jeffry Lemus Gómez <jlemus@gha.com.co>

Fecha Mar 8/07/2025 16:13

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 11 archivos adjuntos (33 MB)

ACUSE DE REGISTRO SIUGJ CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS CONTESTACION CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf; CONTESTACIONDEDEMANDACONSUELOPEREZRAMIREZ.pdf; 0404Demanda (1).pdf; 05AutoAdmiteDemanda (3).pdf; 01PODERDEMANDALABORALCONSUELOPEREZRAMIREZ.pdf; 02MEDIOSDEPRUEBADEMANDALABORALCONSUELOPEREZRAMIREZ.pdf; INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES EQUIDAD - CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf; INFORME INICIAL PROCESOS JUDICIALES EQUIDAD - CONSUELO PEREZ RAMIREZ.docx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - CONSUELO PEREZ RAMIREZ.xlsx; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - CONSUELO PEREZ RAMIREZ.pdf;

Buenas tardes para todos, cordial saludo

Informo que el día de ayer 07/07/2025 se radicó por medio del aplicativo **SIUGJ** ante el **Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali** **contestación de la demanda**, lo anterior en representación de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C** frente al sgte. proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: CONSUELO PEREZ RÁMIREZ

Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Radicación: 76001310501120250017600.

CASE: 25419

Calificación de contingencia

La contingencia se califica como probable, toda vez que la parte demandante solicita el reconocimiento y pago de intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 — norma aplicable en materia de riesgos laborales, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en la sentencia SL, rad. 33265 de 2010, reiterada en las providencias del 14 de septiembre de 2010, rad. 36674; del 9 de mayo de 2010, rad. 34271; y del 15 de julio de 2020, rad. 70125— sobre las mesadas retroactivas causadas entre el 19 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2021, las cuales fueron pagadas por la ARL de manera tardía y sin justificación el 12 de marzo de 2024. En primera medida, debe tenerse en cuenta que la demandante solicitó ante La Equidad Seguros de Vida O.C. el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de su compañero permanente, el señor Jesús Reinel, ocurrido el 19 de mayo de 2017. No obstante, mediante oficio del 5 de julio de 2017, dicha entidad respondió que el siniestro tenía origen común, motivo por el cual la demandante interpuso los recursos correspondientes. En consecuencia, el expediente fue remitido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, la cual, mediante Dictamen No. 6401466-4894 del 15 de septiembre de 2017, calificó el accidente como de origen laboral. Este dictamen fue objeto de recurso por parte de La Equidad

Seguros de Vida O.C., razón por la cual el caso fue remitido a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, que, mediante Dictamen No. 6401466-5611 del 11 de abril de 2018, confirmó el origen laboral del accidente. Posteriormente, mediante escrito radicado el 20 de noviembre de 2021, la demandante solicitó nuevamente el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, solicitud que fue atendida por La Equidad Seguros de Vida O.C. mediante oficio fechado en diciembre de 2021, en el que se reconoció a la señora Consuelo Pérez Ramírez el derecho a la pensión de sobrevivientes, incluyéndola en la nómina de pensionados a partir del mes de octubre de 2021, y ordenando el pago de las mesadas retroactivas comprendidas entre el 19 de mayo de 2017 y el 31 de octubre de 2021, por valor de \$47.590.585. Sin embargo, pese a que dicho reconocimiento se efectuó en diciembre de 2021, el pago efectivo de las mesadas retroactivas se realizó apenas el 12 de marzo de 2024. Respecto de la responsabilidad de La Equidad Seguros de Vida O.C., debe destacarse que, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y la jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, en particular las sentencias SL3130-2020 y SL2117-2022, los intereses moratorios tienen una naturaleza compensatoria y no punitiva, por lo que la buena o mala fe del obligado resulta irrelevante para su procedencia. En efecto, la Corte ha reiterado que: i) su finalidad es resarcir el perjuicio ocasionado por el no pago total o parcial de la mesada pensional en el término legal, ii) su imposición no está condicionada a la conducta del deudor, y iii) únicamente procede su exoneración cuando existen causales válidas justificadas en el ordenamiento jurídico vigente o en criterios jurisprudenciales consolidados, lo que debe demostrarse en el caso concreto. En el presente caso, no se evidencia la existencia de una causa legal ni jurisprudencial que exonere a la compañía del pago de los intereses moratorios, máxime si se tiene en cuenta que en los antecedentes remitidos por la propia aseguradora se manifestó expresamente: “(...) De acuerdo con informes de la Dirección de Prestaciones y Pagos, en el año 2021 se solicitó autorización del pago del retroactivo y por temas de caja no se aprobó en su momento. En esa medida, el pago del retroactivo quedó pendiente hasta que la señora reclamó el pago por derecho de petición, es decir que no contamos con una justificación normativa para el pago tardío, más que un error operativo de la gestión (...)”. Así las cosas, la ausencia de una justificación legalmente admisible para la mora en el pago de las mesadas retroactivas determina la procedencia del reconocimiento de los intereses moratorios reclamados.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetivada de pretensiones: \$31.280.973, se adjunta en formato Excel y PDF.

ANTECEDENTES

 [6401466 AFILIACIÓN 01.pdf](#)

 [SOPORTE PAGOS MESADAS.pdf](#)

 [DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN ARL Y RECURSO.pdf](#)

 [DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN JNCI.pdf](#)

 [DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN JRCI DEL VALLE.pdf](#)

 [DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE ORIGEN ARL.pdf](#)

 [RECONOCIMIENTO PENSION SOBREVIVENCIA JESUS REINEL.pdf](#)

 [RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN PAGO DE RETROACTIVO.pdf](#)

 [SOPORTE DE NOTIFICACIÓN RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN PAGO DE RETROACTIVO.pdf](#)

 [SOPORTE PAGO RETROACTIVO.pdf](#)

[@Facturacion](#) para lo correspondiente.

Gracias por la atención prestada

Cordialmente,

**Jeffry Lemus Gómez***Abogado Junior*

TEL: 322 503 2105

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.